



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2022 - 0194

Comoquiera que el apoderado la actora asegura que el secuestro del inmueble, objeto de división, se llevó a cabo el 30 de enero pasado (archivo 30), pero la Alcaldía de Suba devolvió el Despacho Comisorio sin diligenciar, arguyendo que no fue posible *localizar* al aludido letrado (archivo 29), **requiérase** a esta última autoridad, para que le **aclare** al Juzgado esa situación, **informando** si la diligencia encomendada se surtió y **remitiendo** los anexos correspondientes.

Se le informa al apoderado de la reclamante (archivo 32), que esta Oficina requiere un **pronunciamiento expreso** de la entidad comisionada, para los fines previstos en el inciso 4° del artículo 39 del C.G.P. y en el inciso 2° del canon 40 *ibid.*

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ